



Sello	Concepto	Dónde:
	Fecha de clasificación	13 de octubre de 2016
	Área	Contraloría Municipal
 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE ATLIECO, PUE. 2014 - 2018</p>	Confidencial	<p><b>ELIMINADO</b> con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se eliminan los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial nombre del quejoso, interés interesado y/o tercero extraño a juicio, sexo, edad, estado civil y estudio socioeconómico.</p>
	Fundamento legal	<p>Artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública; 120, 123 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; artículo 10 y el Capítulo IV de Título Segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 169 fracciones VII, XVII y XXII de la Ley Orgánica Municipal; 48, 49, 50, 53 bis I, 58, 59, 67, 68, 73, 74, 75, 76, 78, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; 33, 51, 52, 71, 72, 229, 233, Capítulo Séptimo y Octavo, 832, 833 y 847 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.</p>
	Rúbrica del titular del área	



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUEBLA  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

SECCIÓN: CONTRALORÍA MESA: JURÍDICO EXPEDIENTE: 39/2016 QUEJOSO: CONTRALORÍA DE OFICIO INVOLUCRADOS: MARIA ELPIDIA SÁNCHEZ PÉREZ, DIRECTORA DE EGRESOS. ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
---

Heroica ciudad de Atlixco, Puebla a dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, la suscrita Licenciada Hortencia Gómez Zempoaltecatl, Contralor Municipal, asociada de la Abogada María Elena Castillo Jiménez, Jefa del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, quien da cuenta para resolver con el contenido de las constancias y actuaciones que integran el expediente administrativo radicado bajo el número **39/2016** de los del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Contraloría Municipal de los que se desprende la responsabilidad de la servidor público **María Elpidía Sánchez Pérez, Directora de Egresos del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**, por cometer presuntas infracciones a lo dispuesto por el artículo 50 fracciones I y XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; -----

----- **R E S U L T A N D O** -----

**Primero.-** Mediante oficio número CM-084/2016, recibido ante este órgano de control en fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, signado por la Lic. Hortencia Gómez Zempoaltecatl, Contralor Municipal, remitió a esta autoridad administrativa dos oficios con sus respectivos anexos de los requerimientos que se le hizo a la **Directora de Egresos, María Elpidía Sánchez Pérez**, para que enviará el Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección a su cargo, sin que para tal fin, haya atendido a dicho requerimiento en los tiempos y formas requeridas. ----

**Segundo.-** En fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, se dictó auto de radicación designándole el número de **expediente administrativo 39/2016**, y en razón de que mediante oficio número CM/0275/2016, está Contraloría Municipal, apercibió a la Directora de



Egresos con la medida de apremio consistente en el Inicio de Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades, por no atender a un requerimiento de este Órgano de Control, se hizo efectiva dicha medida de apremio, y se ordenó pasar el presente expediente a la vista de la suscrita a efecto de determinar **si ha lugar o no a iniciar formal procedimiento de determinación de responsabilidades** en contra de la servidor público **María Elpidía Sánchez Pérez, en su carácter de Directora de Egresos adscrita a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla.** -----

**Tercero.-** Por acuerdo de fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, se dictó inicio de procedimiento de determinación de Responsabilidad Administrativa en contra de la servidor público **María Elpidía Sánchez Pérez, Directora de Egresos del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla,** en el cual se le hizo de su conocimiento los hechos que se le imputaban, la persona que deponía en su contra, su derecho para alegar y ofrecer pruebas por sí o por medio de abogado defensor. -----

**Cuarto.-** Mediante Diligencia de fecha diez de mayo de dos mil dieciséis, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de ley a que hace referencia el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado de Puebla, en la cual la servidor público involucrada realizó las manifestaciones que creyó pertinentes, sin que ofrecieran algún elemento de prueba que desvirtuara el inicio de procedimiento decretado en su contra. -----

**Quinto.-** Visto el estado procesal que guarda el presente y toda vez que no hay prueba o diligencia alguna pendiente de desahogo, se turnan los autos a la vista de la titular de este Órgano de Control a fin de



dictar la Resolución Administrativa a que haya lugar en contra de la servidor público **María Elpidía Sánchez Pérez, Directora de Egresos del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla;** por lo que: -----

-----C O N S I D E R A N D O-----

**I.-Competencia.-** Esta Autoridad Administrativa es competente para conocer y fallar la presente causa Administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 fracción II, 125 fracciones I, IV, V, VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 168, 169 fracciones XVII, XXII, XXIII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 1 fracción I, 2, 3 fracción V, 49, 50 fracciones I y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla, 52, 53 bis fracciones I, II, III, IV, 58 fracción IV, 59, 62 fracciones I, IV y V, y 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; atendiendo a que el hecho que se investiga fue cometido por un servidor público municipal, por lo tanto la Contralora Municipal es competente para conocer y resolver sobre la conducta desplegada por la **Directora de Egresos del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, María Elpidía Sánchez Pérez.** -----

**II.-** El hecho que dio origen a la presente causa administrativa deriva de oficio número CM/084/2016, signado por la Contralor Municipal, mediante el cual remitió dos oficios con sus respectivos anexos de los cuales se desprende el **requerimiento que la Contralor Municipal realizo a la Directora de Egresos, María Elpidía Sánchez Pérez, para que remitiera el Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección a su cargo, sin que para tal fin haya enviado la**



**información requerida en tiempo y forma;** por lo cual la Servidor Público **María Elpidía Sánchez Pérez, en su carácter de Directora de Egresos adscrita a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla,** con dicha omisión es probable de transgredir lo previsto en el artículo 50 fracciones I y XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, probable responsabilidad que hasta este momento le es atribuible, de acuerdo a los siguientes medios de prueba: -----

**a).- Documental pública** consistente en el oficio número CM/0157/2016, emitido por la Contralor Municipal, Licenciada Hortencia Gómez Zempoaltecatl, de fecha diez de marzo dos mil dieciséis, mediante la cual solicita a todas las áreas de la administración pública municipal que a más tardar el día **dieciocho de abril de dos mil dieciséis**, remitan de forma impresa y digital editable a esta autoridad administrativa el Manual de Organización y Procedimientos de la dependencia o unidad administrativa a su cargo, oficio que fue recibido por la Dirección de Egresos con fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis a las nueve horas con veinte minutos, tal y como se comprueba con el acuse del sello de dicha dirección mismo que obra en el anexo de recibido. Prueba documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 facción II, 265, 266, 267 fracción II y 271 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria por así disponerlo expresamente el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, misma que tiene pleno valor probatorio y hace prueba plena al ser expedido por un servidor público, en el caso concreto la Contralor Municipal, en ejerció de sus



atribuciones conferidas por el artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal. -----

**b).- Documental pública** consistente en el oficio número CM/275/2016, emitido por la Contralor Municipal, Licenciada Hortencia Gómez Zempoaltecatl, de fecha veinte de abril dos mil dieciséis, mediante la cual solicita a la Dirección de Egresos, que en un término de **veinticuatro horas**, remita de forma impresa y digital editable a esta autoridad administrativa el Manual de Organización y Procedimientos de la dirección a su cargo, oficio que fue recibido por la Dirección de Egresos con fecha veinte de abril de dos mil dieciséis a las doce horas con cincuenta minutos, tal y como se comprueba con el acuse del sello de dicha dirección, mismo que obra dentro del oficio en comento. Prueba documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II y 271 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria por así disponerlo expresamente el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, misma que tiene pleno valor probatorio y hace prueba plena al ser expedido por un servidor público, en el caso concreto la Contralor Municipal, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por el artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal. ----

**c).- Documental pública** consistente en el oficio número CM/084/2016, recibido ante este Órgano de Control en fecha veintidós de abril dos mil dieciséis, signado por la Contralor Municipal, Lic. Hortencia Gómez Zempoaltecatl, mediante la cual remite a esta autoridad administrativa dos oficios con sus respectivos anexos de los requerimientos que se le hicieron a la Directora de Egresos, María Elpidía



Sánchez Pérez, para que enviara el Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección a su cargo, sin que haya atendido a dicho requerimiento en los tiempos y formas requeridas por esta Contraloría Municipal. Prueba documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II y 271 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria por así disponerlo expresamente el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, misma que tiene pleno valor probatorio y hace prueba plena al ser expedido por un servidor público, en el caso concreto la Contralor Municipal, en ejerció de sus atribuciones conferidas por el artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal. -----

**d).- Desahogo de audiencia de ley** de fecha diez de mayo de dos mil dieciséis, a cargo de la servidor pública **María Elpidía Sánchez Pérez, Directora de Egresos del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**, en la cual manifestó lo siguiente, sin que para tal efecto ofrecieran material probatorio: *"...Que una vez que se me han leído todas las constancias que integran el expediente en que se actúa, quiero manifestar que si se omitió en ese momento la entrega del manual y al final de cuentas no es justificación, pero nos quedamos sin personal suficiente para cubrir las actividades de la Dirección a mi cargo, y debido a la carga de trabajo, es por lo que no remitimos el Manual, además que el segundo oficio se iba entregar al día siguiente el Manual pero tuvimos problemas con las maquinas, con todo lo que es el equipo, ya que estamos en red, desde que se estaba realizando la valuación de bienes muebles, no guardaban la información las maquinas se notificó vía mensaje a la Lic. Fabiola Serna, que las maquinas no guardaban la información que se estaba generando en ese momento, así como que se borraban archivos*



*que se encontraban en la Red de la Dirección de Egresos, pues a razón de ese día la Lic. Fabiola fue a revisarlos, y ya había quedado bien los programas de paquetería office, pero posteriormente el día veinte de abril que me quede a elaborar el manual y no guardo los cambios que le realice, ya fue cuando no lo pude terminar en tiempo, por lo que no se pudo entregar en tiempo y forma requeridos. De hecho al percatarme de esta situación le pregunte a mis compañeros que si les estaba causando problemas la Red, y me contestaron que efectivamente no podían guardar en algunos casos la información. Que eso es todo lo que tengo que manifestar". (Sic) -----*

Declaración que constituye una Confesión Calificada y a la vez divisible en virtud de que en la misma existe el reconocimiento de la propia responsabilidad; en razón de haber aceptado que no entrego el Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección a su cargo, sin que para tal efecto tenga valor probatorio las circunstancias mediante las que intenta justificar su omisión, pues la presente prueba solo debe apreciarse en lo que le perjudica. Dicha declaración produce pleno valor probatorio en su contra y respecto de las misma no se admite prueba en contrario, por lo cual es de otorgarle pleno valor probatorio, de acuerdo a la previsto en los artículos 328, 332, 333 y 334 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado de manera supletoria al presente asunto por así disponerlo el artículo 48 de la Ley de la Materia.-----

**III.-** De los anteriores medios de prueba debidamente concatenados y valorados de acuerdo a lo establecido por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado de manera supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla por así disponerlo expresamente su artículo 48, acreditan la





responsabilidad de la servidor público **María Elpidía Sánchez Pérez, Directora de Egresos del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**, por incurrir en actos de omisión en el ejercicio de sus funciones; al desplegar una conducta omisa, al dejar de atender el requerimiento realizado por esta Contraloría Municipal; omisión que le es atribuible toda vez que mediante oficio **CM/0157/2016** esta Contraloría Municipal, les solicitó a todas las áreas de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, incluida la Dirección de Egresos, que a más tardar el **dieciocho de abril del año en curso, remitieran** de forma impresa y digital editable, **el Manual de Organización y Procedimientos del área a su cargo**, mismo oficio que fue acusado de recibido por la **Dirección de Egresos en fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis**, a las nueve horas con veinte minutos, por lo que esta Autoridad Administrativa determina que la servidor público **María Elpidía Sánchez Pérez, Directora de Egresos**, estaba notificada de dicho oficio y por lo tanto conocía la fecha límite para entregar el Manual en comento. No obstante a lo anterior, y toda vez que esta Contraloría Municipal realizó un recorte de entrega de Manuales de Organización con fecha veinte de abril, constatándose que entre otras áreas, la Dirección de Egresos aún no remitía su Manual de Organización y Procedimientos, es por lo que mediante oficio número CM/0275/2016, de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, se le requirió por segunda ocasión a la servidor público **María Elpidía Sánchez Pérez, Directora de Egresos**, enviará el Manual de Organización y Procedimientos en un término de **veinticuatro horas**, oficio que fue recibido en fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, a las doce horas con cincuenta minutos. Por lo se alude que la



Directora de Egresos, estaba debidamente notificada de dicho oficio, y del termino para entregar el Manual de Organización y Procedimientos del área a su cargo. Aunado a lo anterior mediante diligencia de fecha diez de mayo de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la Audiencia de ley decretada mediante acuerdo de fecha veintidós de abril del dos mil dieciséis, en la cual compareció la servidor público **María Elpidía Sánchez Pérez, Directora de Egresos del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla,** y declaró que efectivamente no había entregado el Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección a su cargo, declaración que constituye una confesión calificada y a la vez divisible en virtud de que en la misma existe el reconocimiento de la propia responsabilidad, en razón de haber aceptado que no entrego el Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección a su cargo; sin que para tal efecto sea una justificación la carga de trabajo, no contar con el personal suficiente y el haber tenido problemas con la Red de su área, ya que si bien cierto la carga de trabajo que presenta la actual Administración Pública Municipal, es una realidad; No menos cierto, es que dichos acontecimientos, pudo hacerlos del conocimiento a esta Autoridad Administrativa mediante oficio o de manera económica, sin que para tal efecto haya hecho del conocimiento dicha situación. Asociado a que mediante audiencia de ley realizada en diligencia de fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, la servidor público **María Elpidía Sánchez Pérez, Directora de Egresos del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla,** no ofreció material probatorio que justificara la omisión en que incurrió al no remitir el Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección a su cargo. -----



Por lo anteriormente manifestado, la servidora pública **María Elpidía Sánchez Pérez, Directora de Egresos del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla** es probable de infringir lo previsto en el artículo 50 fracciones I y XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, al no atender en tiempo y forma los requerimientos realizados por este Órgano de Control, mismos que realizo mediante oficios CM/0157/2016 Y CM/0275/2016. Al respecto tiene aplicación la siguiente tesis jurisprudencial: -----

*Novena Época; Registro: 183409; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XVIII, Agosto de 2003; Materia(s): Administrativa; Tesis: VI.3o.A.147 A; Página: 1832*

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR OMISIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PRINCIPIOS QUE RIGEN SU CONFIGURACIÓN.**

*En el terreno de la responsabilidad administrativa, la omisión, social y jurídicamente relevante, estará referida siempre a una acción determinada, cuya no realización constituye su existencia. No hay una omisión en sí, sino siempre y en todo caso, la omisión de una acción concreta. De aquí se desprende que el autor de una infracción administrativa debe estar en condiciones de poder realizar la acción; si no existe tal posibilidad, por las razones que sean, no puede hablarse de omisión. Omisión no es, pues, un simple no hacer nada, es no realizar una acción que el sujeto está en situación de poder hacer. Todas las cualidades que constituyen la acción en sentido activo (finalidad y causalidad), han de estar a disposición del sujeto para poder hablar de omisión. La omisión administrativa es, entonces, la omisión de la acción esperada. De todas las acciones posibles que un servidor puede realizar, al ordenamiento jurídico administrativo sólo le interesa aquella que la administración pública espera que el servidor haga, porque le está impuesto el deber legal de realizarla. La responsabilidad administrativa omisiva consiste, por tanto, invariablemente en la inobservancia de una acción fijada que el servidor tenía la obligación de efectuar y que, además, podía hacer; luego, ésta es, estructuralmente, la infracción de un deber jurídico.*



*De esta suerte, lo esencial en esta responsabilidad es el incumplimiento de un deber, al omitir el servidor una acción mandada y, por tanto, esperada con base en el ordenamiento jurídico, con la puntualización de que la omisión también puede presentarse como una infracción de resultado, al vincularse el "dejar de hacer" a una consecuencia.*

*TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.*

En virtud de lo anterior y en razón de que el comportamiento de la servidor público **María Elpidía Sánchez Pérez, Directora de Egresos del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla,** se define como antijurídico, dada la contradicción existente entre la conducta real y el ordenamiento jurídico que nos determina el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, que establece: "los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponda a su empleo, cargo o comisión, tendrán las siguientes: ----  
Fracción I.- "Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión"; --  
Fracción XIX.- "Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la autoridad competente, conforme a ésta Ley;" ; -----

Por lo que en este caso quedaron demostrados plenamente los elementos de procedibilidad: -----

**1).- Una acción específica:** No Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la autoridad competente, en el caso



concreto, no atendió a los dos requerimiento que le hizo la Contralor Municipal, para efecto de que remitiera en tiempo y forma el Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección a su cargo. -----

**2).- Un elemento material:** No atender con diligencia los requerimientos que reciba de la autoridad competente, en este caso el requerimiento de que remitiera el Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Egresos; -----

**3).- Un elemento normativo:** Dicha conducta infringe la normativa previamente invocada en el presente caso el artículo 50 fracciones I y XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; -----

**4).- Calidad específica del activo (elemento sine qua non):** Que el infractor sea funcionario público, en el presente asunto **María Elpidía Sánchez Pérez**, al momento en que se suscitaron los hechos se desempeñaban como **Directora de Egresos del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**; -----

**5).- Forma de conducta:** Omisiva al no atender con diligencia los requerimientos que recibió de la Contralor Municipal. -----

En la especie se aprecian que tales elementos de configuración, tanto objetivos como normativos están debidamente demostrados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 bis fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

**IV.-** En términos de lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla, la servidor pública **María Elpidía Sánchez Pérez, Directora de Egresos del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**, es una persona del sexo [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, con

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVI, XVII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: sexo y edad.



instrucción a nivel licenciatura, en virtud de lo anterior puede distinguir claramente los hechos en los que se incurre en responsabilidad administrativa de aquellos que no lo son, no obstante actuó sin meditar las consecuencias de su proceder, persona con la capacidad suficiente para discernir sobre lo lícito e ilícito e inhibir una conducta, lo que supone que estuvo consciente de sus actos y de sus consecuencias, advirtiéndose una clara responsabilidad por parte de la servidora pública responsable al no observar y acatar los lineamientos que rigen el artículo 50 fracciones I y XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. ----- Por lo que respecta a la reincidencia de la servidora pública **María Elpidía Sánchez Pérez, Directora de Egresos del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**, no existe elemento de prueba que acredite tal extremo. -- Referente al monto del beneficio obtenido por la involucrada, no existe elemento de prueba que lo acredite. ----- En estas condiciones, atendiendo a que el actuar de la servidora público **María Elpidía Sánchez Pérez, Directora de Egresos del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**, transgredió la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, específicamente el artículo 50 fracciones I y XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, se estima justo imponer como sanción administrativa a la servidora pública antes referida, amonestación privada, por lo expresado en líneas que anteceden. ----- Por lo expuesto y fundado se: -----  
 -----R E S U E L V E -----  
**Primero.-** La servidor pública **María Elpidía Sánchez Pérez, Directora de Egresos del H. Ayuntamiento de**



**Atlixco, Puebla, es administrativamente responsable** de infringir el artículo 50 fracciones I y XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; en los términos expresados en los considerandos, los cuales en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen aquí reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

**Segundo.-** Por la responsabilidad administrativa a que se refiere en el punto que antecede, debido a la conducta de la servidor público **María Elpidía Sánchez Pérez, Directora de Egresos del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla,** contraviene los lineamientos aplicables en el desempeño de sus funciones, con fundamento en los artículos 57 y 58 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado, este Órgano de Control estima pertinente imponer como sanción administrativa **AMONESTACIÓN PRIVADA.** -----

**Tercero.-** Con fundamento en los artículos 73 y 74 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, se hace del conocimiento de la servidor público **María Elpidía Sánchez Pérez, Directora de Egresos del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla** que cuentan con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que haga valer si a su derecho interesa el correspondiente Recurso de Revocación ante este Órgano de Control. ---

**Cuarto.-** Una vez que la presente resolución cause ejecutoria se ordena ejecutar la sanción impuesta por conducto de esta misma autoridad; así mismo se ordena remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Recursos Humanos para que la integre al expediente laboral de la servidor público **María Elpidía Sánchez**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUEBLA  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL



VERSIÓN PÚBLICA

**Pérez, Directora de Egresos del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla.** -----

**Notifíquese** de manera personal la presente resolución a la servidora pública **María Elpidía Sánchez Pérez, Directora de Egresos del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla,** a fin de que sea de su conocimiento. De la misma manera notifíquese, a la **Tesorera Municipal, Ángela Pérez Flores,** a fin de que sea de su conocimiento. -----

Así lo proveyó y firma la suscrita Licenciada Hortencia Gómez Zempoaltecatl, Contralor Municipal, asociada de la Abogada María Elena Castillo Jiménez, Jefa del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial.-----

-----**cúmplase.**-----

**LIC. HORTENCIA GÓMEZ ZEMPOALTECATL  
CONTRALOR MUNICIPAL**

**Abog. María Elena Castillo Jiménez  
Jefe del Área Jurídica de Responsabilidades  
Y Situación Patrimonial**

L´MECJ / L. EFR\*

ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE FECHA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 39/2016 DE LOS DEL INDICE DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD DE ATLIXCO, PUEBLA.